



Procuración  
Penitenciaria de la Nación

*"En defensa de los DD.HH de las personas privadas de su libertad."*

Buenos Aires, 16 de Febrero de 2023

Ref. Expte. N.º 191/PPN

## **RECOMENDACIÓN SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN DE EQUIPOS DE ORIENTACIÓN ESCOLAR (EOE) EN LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS DEPENDIENTES DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL**

### **VISTO:**

Que durante la suspensión de las clases presenciales en todos los niveles y modalidades educativas a partir de la implementación del aislamiento social preventivo y obligatorio (ASPO) y posteriormente con el distanciamiento social preventivo y obligatorio (DISPO) con motivo de la pandemia por COVID 19, se evidenció la necesidad de orientación y apoyo a alumnos y docentes ante las dificultades que se presentaron en la dialéctica educativa establecida por la mediación tecnológica.

Que en tal circunstancia los establecimientos educativos del medio libre que poseían Equipos de Orientación Escolar para el abordaje de las dificultades en el desarrollo de los procesos educativos individuales y grupales contaron con dispositivos de intervención y seguimiento adecuados que facilitaron la orientación y asistencia a alumnos, docentes y equipos directivos.

Que la necesidad de orientación y asistencia a los alumnos que presentan dificultades de aprendizaje como así también a sus docentes y a los equipos directivos responsables de la conducción de los establecimientos escolares, es inherente a todo proceso educativo aun cursando en condición de presencialidad.

Que los Equipos de Orientación Escolar cumplen un rol fundamental en el apoyo a alumnos y docentes en el abordaje de las dificultades de aprendizaje, de los conflictos

vinculares y en toda situación compleja que vulnere el adecuado desarrollo del proceso educativo, al sistematizar dispositivos de intervención específicos.

Que, en los procesos de educación en contextos de encierro, tal necesidad adquiere mayor relevancia dadas las condiciones particulares en que los alumnos desarrollan su proceso educativo.

Que, por diversas razones vinculadas a la prestación del servicio educativo, la logística, la seguridad y la infraestructura disponible entre otras, en los diversos establecimientos penitenciarios federales, en muchos casos la cantidad de clases que se concretan efectivamente resulta inferior a la que corresponde, afectando aún más el adecuado abordaje y desarrollo de los contenidos.

Que esta circunstancia agrava las dificultades que se le presentan a los alumnos privados de su libertad para la adquisición de los conocimientos y por ende la cantidad y la calidad de los aprendizajes.

Que en ocasión de los monitoreos que esta Procuración lleva a cabo en los distintos establecimientos penitenciarios federales, consultados diversos actores institucionales acerca de la necesidad de la implementación de Equipos de Orientación Escolar para apoyo y asistencia en los distintos niveles educativos, se ha constatado una postura ampliamente favorable en tal sentido.

## **Y CONSIDERANDO**

Que hay una porción de la población que constituye un grupo social particularmente marginado y vulnerable que es aquella que se encuentra en contextos de privación de libertad.

Que deben generarse las condiciones que permitan cumplir plenamente con los objetivos que se plantean para la modalidad de contextos de encierro, dado que los destinatarios atraviesan situaciones complejas y poseen trayectorias escolares heterogéneas. Éstas incluyen desde los casos que han derivado en el fracaso escolar hasta los casos en que no han recibido educación básica.

Que la escuela en este contexto de encierro recibe, en su gran mayoría, personas con trayectorias escolares interrumpidas, en algunos casos con experiencias de fracaso escolar, donde no han obtenido las herramientas necesarias para continuar en el sistema educativo, permanecer y egresar del mismo como también para desarrollarse autónomamente en la sociedad.



Procuración  
Penitenciaria de la Nación

*"En defensa de los DD.HH de las personas privadas de su libertad."*

Que en general las personas detenidas –mujeres y hombres- antes de su ingreso al sistema penitenciario, han sido destinatarias de múltiples exclusiones de tipo social, cultural, laboral y educativa; razón por la cual deberían ser objeto de políticas educativas compensatorias.

Que la Escuela en contexto de encierro debe ser considerada no sólo como el lugar al cual el alumno asiste para adquirir conocimientos académicos, sino también como un lugar para abordar todos los factores que inciden en el desarrollo integral de la persona, teniendo en cuenta los aspectos emocionales y sociales.

Que la educación en contexto de encierro debiera ser el eje que permita que las unidades penitenciarias se conviertan en reales espacios de socialización, cambio, emancipación y desarrollo personal, pudiendo ser este un ámbito de libertad, promoción y respeto de sus derechos. En virtud de lo cual desde el ámbito educativo debiera ponerse particular énfasis en la calidad, profundidad y continuidad de dichos procesos educativos y que para ello la asistencia a los alumnos que manifiestan dificultades de aprendizaje se convierte en insoslayable.

Que la Ley 26206 de educación Nacional en su Artículo 80. Expresa que “Las políticas de promoción de la igualdad educativa deberán asegurar las condiciones necesarias para la inclusión, el reconocimiento, la integración y el logro educativo de todos/as los/as niños/as, jóvenes y adultos en todos los niveles y modalidades, principalmente los obligatorios. El Estado asignará los recursos presupuestarios con el objeto de garantizar la igualdad de oportunidades y resultados educativos para los sectores más desfavorecidos de la sociedad...”

Que en su artículo 84 expresa que “El Estado debe garantizar las condiciones materiales y culturales para que todos/as los/as alumnos/as logren aprendizajes comunes de buena calidad, independientemente de su origen social, radicación geográfica, género o identidad cultural”.

Que en su artículo 93 dispone que “Las autoridades educativas jurisdiccionales organizarán o facilitarán el diseño de programas para la identificación, evaluación temprana, seguimiento y orientación de los/as alumnos/as con capacidades o talentos especiales y la flexibilización o ampliación del proceso de escolarización”.

Que respecto a las instituciones educativas el artículo 123 de la ley 26206 estipula que: El Consejo Federal de Educación fijará las disposiciones necesarias para

que las distintas jurisdicciones dispongan la organización de las instituciones educativas de acuerdo a los siguientes criterios generales, que se adecuarán a los niveles y modalidades y en su apartado h) “Realizar adecuaciones curriculares, en el marco de los lineamientos curriculares jurisdiccionales y federales, para responder a las particularidades y necesidades de su alumnado y su entorno”.

Que en su artículo 126 inciso a) manifiesta que los alumnos/as tiene derecho a: “Una educación integral e igualitaria en términos de calidad y cantidad, que contribuya al desarrollo de su personalidad, posibilite la adquisición de conocimientos, habilidades y sentido de responsabilidad y solidaridad sociales y que garantice igualdad de oportunidades. Y en su inciso g) a “Recibir orientación vocacional, académica y profesional-ocupacional que posibilite su inserción en el mundo laboral y la prosecución de otros estudios”.

Que la Ley Nº 24660 de ejecución de la pena privativa de la libertad modificada por la Ley Nº 26695 en su artículo 136 Situaciones especiales establece que: “Las necesidades especiales de cualquier persona o grupo serán atendidas a fin de garantizar el pleno acceso a la educación, tal como establece la Ley de Educación Nacional 26206” ...

Que en el mismo sentido las Naciones Unidas “propugnan una educación inclusiva de calidad, que satisfaga las necesidades básicas de aprendizaje y enriquezca la vida de todos los educandos, cualesquiera sean sus orígenes o circunstancias, con especial hincapié en los grupos más vulnerables o marginados” UNESCO (2008, pg. 6).

Que estas necesidades son cubiertas por los denominados Equipos de Orientación Escolar (EOE), que pueden estar integrados por profesionales del área educacional, psicológica, médica y de trabajo social que asisten a alumnos y docentes en el abordaje de las dificultades de aprendizaje y de funcionamiento grupal, como así también procesos de orientación vocacional durante el desarrollo de sus actividades mejorando las trayectorias escolares.

Que los EOE a partir de la atención, orientación y acompañamiento a los alumnos en sus procesos de aprendizaje y conformando un equipo de apoyo al docente, contribuyen juntamente con los demás actores institucionales, a la consolidación de los procesos de inclusión educativa y social de los alumnos.

Que los EOE constituyen el instrumento idóneo para elaborar estrategias para la integración de alumnos con necesidades educativas especiales y/o para la permanencia escolar, en conjunto con las demás instancias formales del sistema educativo a partir de procesos de adaptación curricular.



Procuración  
Penitenciaria de la Nación

*"En defensa de los DD.HH de las personas privadas de su libertad."*

Que los EOE a partir de un abordaje de las distintas situaciones teniendo en cuenta los principios del respeto a la diversidad cultural, la convivencia democrática, el respeto y el cuidado del medio ambiente social y natural favorecen la convivencia pacífica y productiva entre los distintos actores institucionales.

**POR ELLO**

**EL PROCURADOR PENITENCIARIO DE LA NACION**

**RESUELVE:**

1. **RECOMENDAR** a la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal la implementación de Equipos de Orientación Escolar (EOE) en cada uno de los establecimientos penitenciarios en el ámbito de su dependencia.
2. **RECOMENDAR** al Ministerio de Educación de la Nación llevar a cabo las acciones que considere pertinentes para asistir al Servicio Penitenciario Federal y a las autoridades educativas de cada jurisdicción provincial en las que se encuentran radicados establecimientos penitenciarios federales, en la implementación de Equipos de Orientación Escolar (EOE) en cada uno de los establecimientos penitenciarios del ámbito de referencia.
3. **RECOMENDAR** a los ministerios de Educación de las distintas Jurisdicciones provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, llevar a cabo las acciones que considere pertinentes para la implementación de Equipos de Orientación Escolar (EOE) en cada uno de los establecimientos penitenciarios federales en el ámbito de su dependencia.
4. **PONER EN CONOCIMIENTO** al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación de la presente recomendación.
5. **PONER EN CONOCIMIENTO** de la Subsecretaría de Relaciones con el Poder Judicial de la presente recomendación.
6. **PONER EN CONOCIMIENTO** de la Subsecretaría de Asuntos Penitenciarios de la presente recomendación.
7. **PONER EN CONOCIMIENTO** de la Coordinación Nacional de Educación en Contextos de Encierro de la presente recomendación.
8. **PONER EN CONOCIMIENTO** a los Sres. Jueces de Ejecución de la presente recomendación.

9. **PONER EN CONOCIMIENTO** a los Sres. Defensores Oficiales a cargo de las Defensorías Públicas ante los Juzgados Nacionales de Ejecución Penal de la presente recomendación.
10. Regístrese y archívese.

**RECOMENDACIÓN N° 953/PPN/23**



Dr. FRANCISCO M. MUGNOLO  
PROCURADOR PENITENCIARIO  
DE LA NACIÓN